Bogotá D. C, 17 de julio de 2026

CONTRATO No. 073-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026 PARA CONTRATAR EL "SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (I Y II NIVEL) PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOS DE USO UTILITARIOS A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO" celebrado entre el **MDN–EJÉRCITO NACIONAL- OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO** y **MORARCI GROUP S.A.S. NIT. 900.110.012-5,** representado legalmente por **MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS identificado con C.C. No. 72.306.607** de Polonuevo Atlántico.

Los suscritos a saber el señor Coronel **RAMIRO ESTEBAN SILVA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Oficial de Apoyo Logístico de la Ayudantía General de Comando Ejército y en consecuencia como ORDENADOR DEL GASTO , debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con la Resolución No. 033 del 11 de febrero de 2026, emitida por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares "por la cual se traslada a un Oficial Superior de las Fuerzas Militares" y acta de posesión militar No. 000003 de fecha 13 de febrero de 2026, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. N°4223 del 23 de junio de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones"; modificada por la Resolución N° 4213 del 13 de octubre de 2023, quien en consecuencia representa al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO** con NIT: 800.130.632-4, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y por la otra **MORARCI GROUP S.A.S. NIT. 900.110.012-5,** representado legalmente por **MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS identificado con C.C. No. 72.306.607** de Polonuevo Atlántico con domicilio comercial en la CR 43 No. 62-24 de BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, Teléfono 605-3091581, Email: notificaciones.judiciales@morarci.com, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, previa las siguientes consideraciones:

a.- Que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO está interesado en contratar el "**SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (I Y II NIVEL) PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOS DE USO UTILITARIOS A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO".**

b.- Que el presupuesto oficial es hasta por la suma de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($1.643.713.430,28) IVA INCLUIDO,** recurso 10 CSF. El total del presupuesto se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.15026 de fecha 22 de enero de 2026 adicionado el 27 de febrero de 2026 y reducido el 26 de mayo de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto MDN-EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN CONTABLE Y TESORERÍA, así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	ORIGEN	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-004-009	10	EQUIPO DE TRANSPORTE	SECCIÓN TRANSPORTES	OAPF	243.944.162,00
				PAA	1.171.913.883,28
A-02-02-02-008-007		SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)		OAPF	86.230.832,00
				PAA	141.624.553,00
TOTAL					**1.643.713.430,28**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 15026 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2026 ADICIONADO EL 27 DE FEBRERO DE 2026 Y REDUCIDO EL 26 DE MAYO DE 2026

SIIF Nación — Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: MHhaherrer HENRY ALBERTO HERRERA ROBAYO
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-03-000 COMANDO EJERCITO
Fecha y Hora Sistema: 2026-05-26-10:35 a. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Numero:	15026	Fecha Registro:	2026-01-22	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03-000 COMANDO EJERCITO						
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno		
Valor Inicial:	1.675.981.821,28	Valor Total Operaciones:	-32.268.391,00		Valor Actual.:	1.643.713.430,28	Saldo x Comprometer:	1.643.713.430,28	Vr. Bloqueado	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	16426	Fecha Registro:	2026-01-22	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
I Oficina Apoyo Logístico	A-02-02-01-004-009 EQUIPO DE TRANSPORTE	Nación	10	CSF	2026-05-26		-26.710.618,00			
					2026-02-27	1.440.423.360,28	2.145.303,00			
					Total:	1.440.423.360,28	-24.565.315,00	1.415.858.045,28	1.415.858.045,28	0,00
I Oficina Apoyo Logístico	A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	Nación	10	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
					2026-05-26		-8.368.803,00			
					2026-02-27	235.558.461,00	665.727,00			
					Total:	235.558.461,00	-7.703.076,00	227.855.385,00	227.855.385,00	0,00

Objeto:	SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (I Y II NIVEL) PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOS DE USO UTILITARIOS A CARGO DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO

CO HERRERA ROBAYO HENRY
SUBOFICIAL PRESUPUESTO

Firma Responsable

c.- Que, mediante Resolución No. 00002992 del 20 de abril de 2026 fueron nombrados los comités Jurídico, Económico, Técnico, Gerente de Proyecto y Supervisor, para el presente proceso de Selección.

d.- Que el 25 de mayo de 2026, se publicaron en la plataforma SECOP II, el análisis del sector, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones, aviso de convocatoria pública, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

e.- Que dentro del cronograma del proceso se estableció como plazo máximo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el día 29 de mayo de 2026, dentro del término establecido en el cronograma y en este lapso se recibieron las observaciones de COPCON- COMPAÑÍA OPERADOR DE CONTRATOS SAS, MOTOCARS AMG SAS, INVERSIONES EL NORTE SAS, MORARCI GROUP S.A.S., las cuales fueron contestadas mediante formulario de Preguntas y respuestas No. 001.

f.- Que mediante Resolución No. 00004463 de fecha 03 de junio de 2026, se ordenó la apertura del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 072-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026, CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (I Y II NIVEL) PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOS DE USO UTILITARIOS A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO.**

g.- Que el día 03 de junio de 2026, bajo los términos establecidos en la PLATAFORMA SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/, se efectuó la publicación del pliego de condiciones definitivo y acto administrativo de apertura del proceso de selección.

h.- Que dentro de los términos establecidos en el cronograma se recibieron observaciones a los pliegos definitivos, las cuales fueron contestadas de manera oportuna mediante formulario de preguntas y respuestas No. 002.

i.- Que el día 24 de junio de 2026 a las 09:00 horas se efectuó el cierre del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 072-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026**, al cual se presentaron diez (10) ofertas, así**:**

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
072-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026	HYUNDAUTOS S.A.S.	Oferta en evaluación	24/06/2026 8:47 AM	1.643.713.430,28 COP
AUTOCARS INGENIERIA APOYO LOGISTICO	AUTOCARS INGENIERIA SAS	Oferta en evaluación	24/06/2026 8:45 AM	1.643.713.430,28 COP
072-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026	TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA	Oferta en evaluación	24/06/2026 8:34 AM	1.643.713.430,28 COP
Oferta 072 VEHICULOS	OMAR HENRY CORTES VELASQUEZ	Oferta en evaluación	24/06/2026 5:42 AM	1.643.713.430,28 COP
JC-APOYO LOGISTICO COMANDO EJERCITO-2026	AUTOS MONGUI SAS	Oferta en evaluación	24/06/2026 3:42 AM	1.643.713.430,28 COP
Oferta 072 repuestos y mantenimiento	UNION TEMPORAL SERVICIOS AUTOMOTRICES	Oferta en evaluación	23/06/2026 11:54 PM	1.643.713.430,28 COP
072-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026 - MORARCI GROUP SAS	MORARCI GROUP S.A.S.	Oferta en evaluación	23/06/2026 7:25 PM	1.643.713.430,28 COP
Apoyo Logistico Comando Ejercito	COMPAÑIA OPERADORA DE CONTRATOS SAS	Oferta en evaluación	23/06/2026 5:23 PM	1.643.713.430,28 COP
DE TOYOCARS SAS A 072-SAMC-APOYO LOGÍSTICO	TOYOCAR'S INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS	Oferta en evaluación	23/06/2026 4:51 PM	1.643.713.430,28 COP
APOYO LOGISTICO	AUTOINVERCOL	Oferta en evaluación	23/06/2026 4:04 PM	1.643.713.430,28 COP

j.-Que se estableció como fecha de publicación del informe de evaluación el día 1 de julio de 2026.

K.- Que, de acuerdo con el cronograma del proceso se publicaron los informes de evaluación, con sus respectivos requerimientos con plazo para subsanación, justificación "presunta artificialidad en precios bajos" y traslado de observaciones hasta el día 6 de julio de 2026.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y en cumplimiento con la Guía CCE-EICP-GI-27 Versión: 01 del 16 de diciembre de 2024, *"para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación*", de Colombia Compra Eficiente, la entidad con el fin de determinar la aceptación o no de las ofertas con "presuntos precios artificialmente bajos", estableció el valor mínimo aceptable por la metodología de

comparación relativa teniendo en cuenta que son más de 5 ofertas, es decir, se establece la mediana y la desviación estándar de las ofertas económicas presentadas, así:

1. Se toma el conjunto de ofertas a evaluar.
2. Se calcula la mediana.
3. Se calcula la desviación estándar del conjunto.
4. Se determina el valor mínimo aceptable restando la desviación estándar de la mediana

No.	PROPONENTES	NIT	VR. OFERTA TOTAL A PRECIOS UNITARIOS
1	HYUNDAUTOS S.A.S.	830.070.987-4	2.538.171.991,66
2	AUTOCARS INGENIERÍA S.A.S.	830.031.296-7	1.386.473.600,00
3	TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA S.A.S.	800.057.113-1	1.520.352.968,00
4	OMAR HENRY CORTÉS VELÁSQUEZ	79.204.832-5	2.892.335.525,38
5	AUTOS MONGUI S.A.S.	830.006.596-6	965.017.400,00
6	MORARCI GROUP S.A.S.	900.110.012-5	940.900.275,00
7	COMPAÑÍA OPERADORA DE CONTRATOS S.A.S.	901.142.693-1	2.231.562.895,17
8	TOYOCARS INGENIERÍA AUTOMOTRIZ S.A.S.	800.240.740-3	1.433.670.790,45
9	AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. AUTOINVERCOL	800.020.006-1	383.677.161,53
10	U.T. SERVICIOS AUTOMOTRICES	N.A.	1.699.307.959,30

COMPARACIÓN RELATIVA	VALOR
MEDIANA OFERTAS PRESENTADAS (10)	$ 1.477.011.879,23
DESVIACIÓN ESTÁNDAR OFERTAS PRESENTADAS (10)	$ 771.411.653,95
VALOR MÍNIMO ACEPTABLE: BASE DETERMINANTE PARA PRESUNTA ARTIFICIALIDAD (MEDIANA – DESVIACIÓN ESTÁNDAR)	**$ 705.600.225,28**

Con base en lo anterior, al establecer que la oferta equivale al 54,38 % del valor mínimo aceptable, es decir, se encuentra aproximadamente 45,62 % por debajo de dicho umbral, por lo cual se considera "presunta artificialidad de precios bajos".

l.- Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación, los proponentes **AUTOINVERSIONES COLOMBIA, TOYOCAR´S INGENIERÍA, MORARCI GROUP SAS, UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS AUTOMOTRICES, AUTOS MONGUI SAS, AUTOCARS INGENIERIA SAS y HYUNDAUTOS S.A.S,** enviaron documentos de subsanación requerimientos solicitados por los comités técnicos, económicos y jurídicos evaluadores, los cuales no serán transcritos en el presente acto, pero se deja constancia que las mismas se encuentran debidamente publicadas en la plataforma SECOP II, garantizando así los principios de transparencia, debido proceso y publicidad.

m. - Que, una vez analizados y revisados los documentos en su contexto, la justificación y las pruebas aportadas para "no considerar la oferta con presunta artificialidad de precios bajos" del proponente AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. AUTOINVERCOL, el Comité Económico Evaluador presenta las siguientes conclusiones

1. Los argumentos manifestados como ser parte del Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020; la estrategia de negocio con la dinámica de inventarios; la reducción de gastos que genera contar con personal directamente contratado por la empresa; la experiencia de más de 30 años en el sector disminuye reprocesos operativos y optimiza recursos; la capacidad de compra de repuestos originales

por adquisiciones a volúmenes; la ejecución de contratos con diferentes Entidades Estatales; la presentación de informes financieros que demuestran liquidez y solidez financiera; la ratificación sobre el pleno cumplimiento de las obligaciones y condiciones de entrega de repuestos originales y calidad del servicio de mantenimiento, entre otros, son considerados válidos como parte de la justificación correspondiente.

2. En cuanto a la desagregación por ítems, en la cual se toman las variables de costos, gastos generales, imprevistos y utilidad que influyen en la estimación de los precios, fue presentada en formato Excel, una vez verificada por ítems, los valores totales corresponden a la oferta inicial.

Anexan soportes tales como: certificaciones por contratos celebrados con Entidades Estatales; certificaciones de negocios comerciales con los proveedores; facturas de compra directas a casas comerciales especializadas de repuestos originales durante la presente vigencia 2026 y el Informe de supervisión del contrato CCE-286-AMP-2020, emitido por la Agencia Nacional de Compras Colombia Compra Eficiente, en el cual se constata la autenticidad de ser parte del Acuerdo Marco con negociaciones que representan el segundo vendedor, sin sanciones ni multas, hasta la fecha 2 de febrero de 2026, en la cual terminó la vigencia del Acuerdo Marco de Precios.

Una vez analizados los diferentes documentos, se observa que dentro de las justificaciones enunciadas por el oferente, manifiesta que su ofrecimiento se ha favorecido con los costos de compra de repuestos por la disminución del precio del dólar, que son beneficiados por contar con un stock de inventarios amplio de vigencias anteriores, las cuales fueron adquiridas en grandes volúmenes, pero al verificar los documentos anexos que soportan la correlatividad de las fuentes, se observa que las facturas anexas son compras al por menor y de la actual vigencia, adicionándose que no se observa dentro de los soportes, facturas o manifiestos de importación o fuentes amplias acordes a la necesidad del proceso, que permitan al Comité Económico Evaluador analizar la veracidad del ofrecimiento.

Por lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto de la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas, en la cual se precisa que de ser necesario la Entidad podrá requerir aclaraciones y que "*el proceso de aclaración no es una oportunidad para que los proponentes modifiquen parcial ni totalmente sus ofertas, pues este es un proceso diferente al de subsanación",* es importante para el Comité Económico Evaluador contar con la ampliación de la información entregada por el oferente, con el fin de contar con datos representativos que permitan realizar en su totalidad el análisis económico y de esta manera poder determinar el cumplimiento total del requisito.

Por otra parte, en el transcurso del tiempo de subsanaciones y observaciones de las evaluaciones, fueron allegadas observaciones por parte de la empresa MORARCI GROUP S.A.S., en las cuales se advirtió que los costos soportados por AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. AUTOINVERCOL mediante facturas expedidas por concesionarios como AUTONAL, CONTINAUTOS y NAVITRANS evidenciaban valores de adquisición significativamente superiores a los precios unitarios ofertados, configurando ventas a pérdida rigurosa (discrepancias por encima del 90%).

De acuerdo con lo anterior y para garantizar el debido proceso, la Entidad otorgó traslado a AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. AUTOINVERCOL (8 de julio de 2026) y adicionalmente el Comité Económico Evaluador solicitó aclaración sobre las fuentes que soportan el argumento de stock de "Repuestos originales de diferentes marcas, que se han ido adquiriendo desde meses anteriores" y que les permite tener "descuentos de los diferentes aliados estratégicos por compras a volumen", descuentos que han trasladado específicamente a la Entidad, y que por

motivo de querer rotar más rápido estos inventarios, se ve reflejado esto en los precios ofrecidos, teniendo en cuenta que las facturas allegadas no guardan relación directa para determinar el stock en inventarios.

En su respuesta, el oferente argumentó que administra sus inventarios mediante el método contable de Costo Promedio Ponderado y aportó el documento "Inventarios" como prueba idónea de sus costos reales, aduciendo secreto comercial sobre sus descuentos de volumen.

Al analizar la respuesta allegada por AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. AUTOINVERCOL y el soporte denominado "Inventario Totalizado 2026-07-08-12_14_45.xls", el Comité Económico Evaluador identifica que se relacionan 2684 elementos, de los cuales 1340 elementos reflejan cero (0) cantidades, lo que evidencia ausencia de existencias en dichas líneas de inventario. Así mismo, 1846 referencias contienen saldos mínimos de entre (1 y 9) cantidades en sus inventarios, mientras que las 502 referencias restantes registran cantidades superiores a (10 hasta 5725), como es el caso de los aceites de motor, refrigerantes, valvulina, pesas de balanceo, abrazaderas, aceite hidráulico, entre otros. No obstante, se constató que varios de estos insumos en inventario no guardan relación con la necesidad del presente proceso.

Adicionalmente cobra relevancia lo expresado por el oferente en su documento de subsanación: "*contamos con Stock de Repuestos originales de diferentes marcas, que se han ido adquiriendo desde meses anteriores y que nos permite tener descuentos de los diferentes aliados estratégicos por compras a volumen, descuentos que hemos trasladado específicamente a la Entidad, y que, por motivo de querer rotar más rápido estos inventarios, se ve reflejado esto en nuestros precios ofrecidos*".
Por otra parte, indicó: "*somos el proveedor que más hemos ganado y ejecutado contratos con muchas entidades en Mantenimiento de vehículos con suministro de repuestos, lo que nos ha permitido mantener un buen stock de repuestos a precios competitivos gracias a los acuerdos logrados con los distintos proveedores desde el año 2021*".

Frente a lo anterior, al confrontar estos argumentos con la necesidad de la Entidad, la cual integra 5605 ítems de repuestos, se observa que la justificación del oferente respecto al inventario y a las compras a gran escala queda desvirtuada. Las fuentes aportadas en la aclaración a la justificación contradicen sus propias afirmaciones. Del análisis del stock actual de la empresa, solo 502 referencias cuentan con más de 10 cantidades por repuesto o insumo; sumado a esto, las referencias con mayor volumen corresponden a elementos ajenos a nuestra necesidad y de ese filtro se identifica que en su gran mayoría los elementos no soportan los repuestos requeridos para el presente proceso. En consecuencia, el inventario real carece de la suficiencia requerida para garantizar la correcta ejecución del contrato, en los términos manifestados por el oferente.

A partir de lo expuesto, el Comité Económico Evaluador realizó un análisis sobre una muestra representativa mediante el cruce de fuentes coincidentes. Para ello, confrontó las necesidades de la Entidad con el reporte de inventarios aportado en la aclaración de la justificación y las facturas soporte, lo cual arrojó el siguiente resultado:

Ítem / Repuesto	Precio Unitario Ofertado (Con IVA)	Costo Demostrado (Kardex / Facturas)	FUENTE DE COSTO	Diferencia ($)	Desviación / Pérdida (%)
FILTRO ACEITE DUSTER - LOGAN	$ 1.812,85	$ 10.468,57	INVENTARIO	-$ 8.655,72	**477,46%**
Filtro Aceite Ref OLP-019 ref chevrolet y otros	$ 2.653,82	$ 8.889,06	INVENTARIO	-$ 6.235,24	**234,95%**
Filtro Ref OLP090 Chevrolet, Hyundai entre otros	$ 2.036,97	$ 13.554,22	INVENTARIO	-$ 11.517,25	**565,41%**

FILTRO DE COMBUSTIBLE NPR	$ 7.659,21	$ 26.572,42	INVENTARIO	-$ 18.913,21	**246,93%**
FILTRO DE COMBUSTIBLE DUSTER	$ 1.815,84	$ 47.920,63	INVENTARIO	-$ 46.104,79	**2539,03%**
FILTRO DE COMBUSTIBLE DUSTER	$ 1.815,84	$ 22.892,60	INVENTARIO	-$ 21.076,76	**1160,72%**
FILTRO ACEITE OLP114	$ 2.326,87	$ 12.394,14	INVENTARIO	-$ 10.067,27	**432,65%**
FILTRO AIRE	$ 2.193,10	$ 13.666,53	INVENTARIO	-$ 11.473,43	**523,16%**
FILTRO DE AIRE NPR	5.520,32	24935,3089	INVENTARIO	-$ 19.414,99	**351,70%**
TAPA RADIADOR	$ 2.193,10	$ 104.430,60	INVENTARIO	-$ 102.237,50	**4661,78%**
BOMBA DE ACEITE	$ 44.014,36	$ 388.583,00	INVENTARIO	-$ 344.568,64	**782,86%**
BANDAS DE FRENO	49.875,15	$ 80.657,13	INVENTARIO	-$ 30.781,98	**61,72%**
PASTILLAS SPARK	13.202,93	$ 78.722,80	INVENTARIO	-$ 65.519,87	**496,25%**
PASTILLAS FRENO SPARK	13.202,93	$ 80.000,00	INVENTARIO	-$ 66.797,07	**505,93%**
PASTILLAS DUSTER	$ 7.879,69	$ 109.244,00	INVENTARIO	-$ 101.364,31	**1286,40%**
PASTILLAS AVEO	$ 7.879,69	$ 109.244,00	INVENTARIO	-$ 101.364,31	**1286,40%**
SENSOR DE AIRE DUSTER	$ 22.052,68	$ 75.630,00	INVENTARIO	-$ 53.577,32	**242,95%**
KIT DE REPARTICION DUSTER	$ 14.867,19	$ 23.819,71	INVENTARIO	-$ 8.952,52	**60,22%**
CILINDRO FRENO DUSTER RH	$ 16.388,84	$ 49.860,00	INVENTARIO	-$ 33.471,16	**204,23%**
FILTRO DE AIRE CAMIONETA	$ 2.193,10	$ 45.236,64	INVENTARIO	-$ 43.043,54	**1962,68%**
CADENA O CORREA DE DISTRIBUCIÓN DUSTER	$ 89.228,62	$ 109.558,77	INVENTARIO	-$ 20.330,15	**22,78%**
FILTRO DE AIRE DUSTER	$ 6.112,60	$ 31.946,77	INVENTARIO	-$ 25.834,17	**422,64%**
JUEGO DE BANDAS DE FRENO DUSTER	$ 5.697,90	$ 29.412,00	INVENTARIO	-$ 23.714,10	**416,19%**
DISCO FRENO DUSTER	$ 9.444,37	$ 126.050,00	INVENTARIO	-$ 116.605,63	**1234,66%**
DISCO FRENO DELANTERO DUSTER	$ 9.444,50	$ 103.646,69	INVENTARIO	-$ 94.202,19	**997,43%**
BUJIAS DE ENCENDIDO DUSTER	$ 3.230,76	$ 4.489,00	INVENTARIO	-$ 1.258,24	**38,95%**
PASTILLAS DE FRENO AVEO	$ 11.538,15	$ 76.806,80	INVENTARIO	-$ 65.268,65	**565,68%**
CILINDROS FRENOS TRASEROS SPARK	$ 46.429,89	$ 49.000,00	INVENTARIO	-$ 2.570,11	**5,54%**
INYECTORES DE SPARK	$ 6.889,09	$ 76.582,00	INVENTARIO	-$ 69.692,91	**1011,64%**
BANDA DE FRENO SPARK	$ 24.669,45	$ 90.000,00	INVENTARIO	-$ 65.330,55	**264,82%**
AMORTIGUADOR DELANTERO SPARK	$ 45.589,57	$ 125.660,00	INVENTARIO	-$ 80.070,43	**175,63%**
BOMBA DE AGUA-CHEVROLET LUV	$ 60.676,59	$ 121.849,00	INVENTARIO	-$ 61.172,41	**100,82%**
AMORTIGUADORES CHEVROLET LUV	$ 28.563,86	$ 79.832,00	INVENTARIO	-$ 51.268,14	**179,49%**
FILTRO DE ACEITE ACD CHEVROLET D-MAX	$ 2.326,87	$ 15.046,84	INVENTARIO	-$ 12.719,97	**546,66%**
AMORTIGUADOR CHEVROLET-FORD	$ 46.856,03	$ 79.832,00	INVENTARIO	-$ 32.975,97	**70,38%**
FILTRO COMBUSTIBLE NPR	$ 18.372,38	$ 13.498,22	INVENTARIO	$ 4.874,16	**-26,53%**
Sensor freno (pera) - Chevrolet Spark	$ 15.355,60	$ 454.999,00	FACTURA	-$ 439.643,40	**2863,08%**

FILTRO AIRE 65/E	$ 17.274,01	$ 220.473,00	FACTURA	-$ 203.198,99	**1176,33%**
Sensor presión de aceite motor	$ 10.863,19	$ 558.181,40	FACTURA	-$ 547.318,21	**5038,28%**
Regulador alternador	$ 5.218,59	$ 140.000,00	INVENTARIO	-$ 134.781,41	**2582,72%**
Regulador alternador -Chevrolet bus	$ 9.677,56	$ 274.000,00	FACTURA	-$ 264.322,44	**2731,29%**

Del análisis anterior se desprende que el oferente, está castigando sus precios de comercialización bajo los siguientes parámetros:

- El 2,4% correspondiente a un ítem de los analizados presentan una diferencia positiva, es decir muestra utilidad.
- El 14,63% de las fuentes analizadas generan una diferencia negativa entre su costo registrado (inventario o factura) y el precio de oferta a la Entidad, la cual oscila entre el (5,54% y el 70,38%),
- El 51,22% registra una diferencia negativa entre el (100,82% y el 977,93%) y
- El 31,71% restante evidencia una diferencia negativa extrema entre el (1011,64% y el 5038,28%).

Con base en estas variables, se evidencia con total claridad que el oferente no es consecuente con los argumentos en los que garantiza un equilibrio económico y la correcta ejecución del objeto contractual. Al verificar los valores allegados por el mismo oferente, se resalta que, si bien las políticas de negocio de cada empresa son autónomas, así como las razones para presentar ofrecimientos bajos, dentro de márgenes razonables, las cifras obtenidas en este análisis demuestran un castigo exorbitante en los ingresos del oferente que se inclinan hacia pérdidas severas.

En este sentido, aunque el oferente argumente que la rotación de inventarios representa un mecanismo de favorabilidad, los análisis demuestran que dicho stock no es representativo ni suficiente para suplir la necesidad de la Entidad. Por el contrario, a medida que surjan los requerimientos y el contratista carezca de existencias en su stock, se verá obligado a adquirir los insumos con precios actuales de mercado. Esto elevaría el margen de costos real por encima del previsto, lo cual constituye un riesgo alto inaceptable para la estabilidad contractual de la Entidad.

Por otra parte, es de resaltar que, si bien el oferente anexó un volumen de certificaciones y facturas, ninguna de ellas fundamenta o soporta los beneficios económicos por compras a grandes volúmenes que manifiesta poseer. Al contrario, las facturas aportadas corresponden a compras al detal.

Esta prueba documental aportada por el oferente contradice su propio argumento de economía de escala. Si el inventario ya incluye los supuestos descuentos y beneficios comerciales y descuentos por volumen, la propuesta económica se estructura sobre una venta a pérdida severa.

Por otra parte, dentro del análisis se identificó una inconsistencia estructural en la desagregación de costos, pues presentó un anexo de desagregación de precios argumentando que la oferta, en forma integral, arroja una "utilidad mínima esperada del 22,78%". Sin embargo, a la luz del análisis del inventario físico y financiero, dicha afirmación carece de veracidad material. Es matemáticamente imposible proyectar el margen enunciado, cuando el costo directo de adquisición de la mayoría de las fuentes analizadas supera los precios unitarios ofertados a la Entidad registrando desviaciones negativas entre 100,82% al 5038,28% del 82,93% de la verificación aritmética. Esto demuestra que la estructura de costos allegada no desvirtúa la presunción de artificialidad.

Además del cruce de información sobre los soportes aportados en la aclaración a la justificación, el Comité Económico Evaluador realizó un análisis del ofrecimiento de la firma AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. AUTOINVERCOL, frente al comportamiento del mercado sobre las 10 ofertas recibidas en este proceso. Al respecto, se encontró que su oferta económica se sitúa un 73,23% por debajo de la mediana de las ofertas, el cual de $ 1.477.011.879,23. Así mismo, frente al valor proyectado por la Entidad desde la estructuración de la lista de precios unitarios, se observa un ofrecimiento 87% inferior a la proyección.

El detalle de este análisis comparativo se encuentra adjunto al informe de evaluación económica definitiva debidamente publicado, en el archivo Excel correspondiente.

Lo anterior permite concluir que de adjudicarse el contrato al proponente AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. AUTOINVERCOL, la administración asumiría un riesgo crítico y manifiesto. Los valores ofrecidos demarcan pérdidas severas y en algunos ítems exorbitantes, para la ejecución del contrato y la operatividad de la Entidad. De acuerdo con la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, entre otras, las Sentencias 17.883 del 4 de junio de 2008; 27.883 del 9 de julio de 2024 y 31.447 del 3 de diciembre de 2007 de Estado, admitir un precio que resulta "artificioso, falso, muy reducido o disminuido" sin un fundamento real en el tráfico comercial, expone a la Administración a gravísimos riesgos; por lo cual el aceptar la oferta compromete la misionalidad de la Entidad, configurando riesgos inaceptables de inejecución, suministro de bienes de calidad inferior (genéricos o de dudosa procedencia) y exposición a futuras demandas por desequilibrio económico.

En consonancia con lo expuesto, se resalta que las muestras probatorias numéricas no guardan la correlación de los soportes y argumentos dados por el oferente, aunque este manifestó contar con la capacidad operativa para garantizar correcta ejecución, las cifras analizadas demuestran lo contrario:

- Carencia de respaldo real en su stock de inventario: El proveedor pretendió afianzar su ofrecimiento en la disponibilidad previa de inventarios; no obstante, el cotejo de las cifras desvirtuó dicha argumentación.
- Contradicción en economías de escala: Adujo poseer descuentos masivos por compras a gran escala transferidos a la Entidad, pero las facturas adjuntas en su mayoría evidenciaron adquisiciones al por menor con valores de compra significativamente superiores a los precios ofrecidos.
- Insuficiencia de la aclaración: A pesar de haberse requerido para aclarar las fuentes de su inventario, (herramienta principal para que el Comité Económico Evaluador corroborara la disponibilidad real de su stock y la trazabilidad de la utilidad declarada como mínima esperada), el reporte allegado demostró que las existencias útiles no cubren ni el 10% del volumen total de la necesidad.

Así mismo los valores analizados presentan unas dispersiones que en su gran mayoría resultan exorbitantes, lo que conlleva a concluir que la utilidad mínima esperada no es real y que las fuentes del cuadro de costos carecen de concordancia integral. Por otra parte, los porcentajes de pérdida que arrojan los datos constituyen una advertencia crítica y una alerta técnica ineludible que identifica un presunto riesgo inaceptable de incumplimiento en la correcta ejecución del futuro contrato que se llegare a celebrar.

Es por ello que, el Comité Económico Evaluador considera pertinente resaltar el pronunciamiento de Colombia Compra Eficiente realizado mediante documento CCE-DES-FM-17 en el que se indica que de acuerdo con los lineamientos de la Contraloría General de la República "*avalar una estructura de costos que represente una venta a pérdida severa contraviene el principio de Selección Objetiva, exponiendo a la Administración a un riesgo crítico de inejecución contractual e incidiendo de forma negativa en la misionalidad de la Entidad y la protección del patrimonio público*".

Por todo lo anterior y para concluir, por las razones expuestas, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con los lineamientos descritos en la Guía Para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas, en su numeral 4.3. Decisión sobre la oferta artificialmente baja, indica que la Entidad deberá rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos, cuando las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato. Es por ello y por las diferentes fuentes enunciadas a lo largo del presente documento que este Comité Económico Evaluador, concluye que los precios ofertados por la firma AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. AUTOINVERCOL carecen de viabilidad, razonabilidad y suficiencia, el oferente no logró acreditar económicamente cifras razonables que logren demostrar la sostenibilidad de la oferta. En estricto apego al principio de selección objetiva y con el fin de salvaguardar el patrimonio público, la propuesta económica de la firma AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. AUTOINVERCOL se RECHAZA económicamente.

n.- Que el día 14 de julio de 2026, teniendo en cuenta las subsanaciones presentadas por los proponentes, la entidad procedió a publicar los informes de evaluación definitivos quedando habilitados los proponentes**, TOYOCAR´S INGENIERÍA, MORARCI GROUP SAS, UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS AUTOMOTRICES, AUTOS MONGUI SAS y HYUNDAUTOS S.A.S**

o.- Que del orden de elegibilidad se estableció lo siguiente:

No.	OFERENTES	Valor sumatorio de precios unitarios ofertados (Incluido IVA)	PUNTAJE ECONÓMICO	PUNTAJE TÉCNICO	SUBTOTAL PONDERACIÓN	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL LEY 816 DE 2003 Y DECRETO 680 DE 2021	MIPYMES (0,25%)	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25%)	REDUCCIÓN PUNTAJE POR MULTAS Y SANCIONES	PUNTAJE TOTAL
1	MORARCI GROUP	$940.900.275,00	200	100	300	60	0,9 puntos	0,9 puntos	N/A	361,8
2	AUTOS MONGUÍ SAS	$965.017.400,00	195	100	295	59	0,9 puntos	0,9 puntos	N/A	355,8
3	TOYOCAR´S INGENIERÍA AUTOMOTRIZ SAS	$1.433.670.790,45	131	100	231	46,2	0,9 puntos	0 puntos	N/A	278,1
4	UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS AUTOMOTRICES	$1.699.307.959,30	111	100	211	42,2	0,9 puntos	0 puntos	N/A	254,1
5	HYUNDAUTOS SAS	$2.538.171.991,66	74	100	174	34,8	0,9 puntos	0,9 puntos	N/A	210,6

p.- Que, de acuerdo con el resultado arrojado en las EVALUACIONES DEFINITIVAS JURÍDICA, TÉCNICA y ECONÓMICA, se concluye que el proponente **MORARCI GROUP S.A.S. NIT. 900.110.012-5,** representado legalmente por **MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS identificado con C.C. No. 72.306.607** de Polonuevo Atlántico, con domicilio comercial en la CR 43 No. 62-24 de BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, Teléfono 605-3091581, Email: notificaciones.judiciales@morarci.com, CUMPLE JURÍDICA, TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERAMENTE con lo exigido en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso N° **072-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026,** por lo tanto, se considera viable recomendar contratar con el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO.

PROPONENTE	VALOR TOTAL
MORARCI GROUP S.A.S.	**$ 1.643.713.430,28**

Que el proponente **MORARCI GROUP S.A.S. NIT. 900.110.012-5** ofertó los siguientes ponderables:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
LAVADA GENERAL	El proponente se comprometió a proporcionar, al momento de la entrega de los vehículos automotores, un servicio de lavado general sin costo adicional para la entidad. Este servicio incluye también el aspirado interior de los automotores. Esta oferta fue presentada en documento independiente debidamente suscrita por el representante legal.
SERVICIO DE DESPINCHE	El proponente ofreció por escrito el servicio de "despinche" sin costo alguno para la entidad, cada vez que sea requerido y previa autorización del supervisor del contrato. Esta oferta fue presentada en documento independiente debidamente suscrita por el representante legal.
SERVICIO ADICIONAL DE ALINEACIÓN DE LUCES	El proponente ofreció el servicio de alineación de luces sin costo adicional para la entidad, cada vez que sea requerido y previa autorización del supervisor contractual. Esta oferta fue presentada en documento independiente debidamente suscrita por el representante legal.

q.- Que, así las cosas, la propuesta presentada por el oferente **MORARCI GROUP S.A.S. NIT 900.110.012-5,** representado legalmente por **MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS identificado con C.C. No. 72.306.607** de Polonuevo Atlántico, con domicilio comercial en la CR 43 No. 62-24 de BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, Teléfono 605-3091581, Email: notificaciones.judiciales@morarci.com**,** por el valor total del presupuesto oficial asignado, esto es hasta por la suma de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($1.643.713.430,28), incluido IVA en cuanto aplique,** bajo la modalidad de ejecución a monto agotable y con aplicación estricta de los precios unitarios ofertados en el archivo ANEXO ECONOMICO - MG.xlsx, cuya sumatoria asciende a NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($940.900.275,00), resulta ser un ofrecimiento favorable, conveniente y ventajoso para la entidad y para los fines que se buscan con la contratación.

r. Que mediante Resolución **00005734** del 16 de julio de 2026, el señor Coronel **RAMIRO ESTEBAN SILVA GUTIÉRREZ**, Oficial Oficina de Apoyo Logístico, Ordenador del Gasto, adjudicó el contrato derivado del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 072-SAMC-APOYOLOGÍSTICO-2026,** cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (I Y II NIVEL) PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOS DE USO UTILITARIOS A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO"** al proponente **MORARCI GROUP S.A.S. NIT 900.110.012-5,** representado legalmente por **MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS identificado con C.C. No. 72.306.607** de Polonuevo Atlántico, con domicilio comercial en la CR 43 No. 62-24 de BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, Teléfono 605-3091581, Email: notificaciones.judiciales@morarci.com, por un valor total de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($1.643.713.430,28), incluido IVA en cuanto aplique**, bajo la modalidad de ejecución a monto agotable y con aplicación estricta de los precios unitarios ofertados en el archivo ANEXO ECONOMICO - MG.xlsx, cuya sumatoria

asciende a NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($940.900.275,00), documento que hace parte integral del presente acto administrativo y del contrato que se suscriba. El total del presupuesto corresponde a Recurso 10 CSF, respaldado por el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 15026 de fecha 22 de enero de 2026 con fechas de modificación 27 de febrero y 26 de mayo de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto MDN-EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN CONTABLE Y TESORERÍA.

s.-Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato

t. - Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se regirán por las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: **EL CONTRATISTA** se obliga con el MDN - EJERCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO al **"SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (I Y II NIVEL) PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOS DE USO UTILITARIOS A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO",** con las especificaciones técnicas contenidas en el ANEXO No. 2 del pliego de condiciones y la oferta, que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor total del presente contrato es por **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($1.643.713.430,28) IVA INCLUIDO.** El presente contrato está respaldado con el **CDP** No. No.15026 de fecha 22 de enero de 2026 adicionado el 27 de febrero de 2026 y reducido el 26 de mayo de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto MDN-EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN CONTABLE Y TESORERÍA, así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	ORIGEN	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-004-009	10	EQUIPO DE TRANSPORTE	SECCIÓN TRANSPORTES	OAPF	243.944.162,00
				PAA	1.171.913.883,28
A-02-02-02-008-007		SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)		OAPF	86.230.832,00
				PAA	141.624.553,00
TOTAL					**1.643.713.430,28**

En la presente adjudicación se tendrán en cuenta los precios unitarios ofertados por el proponente **MORARCI GROUP S.A.S. NIT 900.110.012-5**, cuya sumatoria es de **NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 940.900.275,00) incluido IVA cuando aplique**, de acuerdo con el listado de su oferta en anexo económico en Excel, denominado ANEXO ECONOMICO - MG.xlsx, el cual hará parte del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al

plazo de ejecución del presente CONTRATO y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro del valor y precios unitarios establecidos en el contrato se entienden incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos que impliquen la ejecución del presente CONTRATO.

PARÁGRAFO TERCERO: El supervisor coordinará la ejecución según las necesidades de la Administración, hasta cubrir la necesidad requerida según solicitud de este y sin sobrepasar el valor total del presupuesto oficial, por cada rubro y/o el valor de sus adiciones si las hubiere.

PARÁGRAFO CUARTO: No se deberá superar en ningún caso el valor del presente CONTRATO y de sus adiciones (si las hubiere) por lo tanto será responsabilidad del contratista hacer corte del suministro cuando se evidencie que se ha llegado a la totalidad del valor, por cada rubro y unidad beneficiada; por lo tanto, no se aceptarán reclamaciones ni cobros de elementos adicionales al valor total del presente CONTRATO y de sus adiciones (si las hubiere).

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

Se cancelará mediante giro directo a la cuenta corriente del **BANCO ITAÚ,** número 074263609**,** a nombre de **MORARCI GROUP S.A.S. NIT 900.110.012-5**, de la siguiente manera:

El MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA APOYO LOGÍSTICO cancelará mediante **PAGOS PARCIALES,** máximo hasta dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción a satisfacción de los bienes y/o servicios previa asignación del cupo PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acta de recibo a satisfacción parcial y/o total del contrato, por parte MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA APOYO LOGÍSTICO, debidamente suscrita por el Supervisor del contrato y el Contratista (o un representante), previa verificación de todas las condiciones técnicas, jurídicas y económicas del contrato resultante.
2. Entrada al Almacén.
3. Informe de supervisión parcial y/o total.
4. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC).
5. Factura electrónica o en original. De acuerdo con lo establecido en el artículo 615 del Estatuto Tributario desarrollado por los artículos 1.6.1.4.1 al artículo 1.6.1.4.1.21 del Decreto Único Reglamentario 1625 del 2016. La factura electrónica debe cumplir con las condiciones establecidas en la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN, la Circular Externa 016 y la Circular Externa 020 expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
6. Verificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA APOYO LOGÍSTICO, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Caja de compensación familiar en los casos que aplique, de acuerdo con lo contenido en la Ley 1607 de 2012 reglamentada por Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014).
7. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

NOTA 1: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

NOTA 2: El supervisor del contrato que llegare a celebrarse, debe tener pleno conocimiento del oficio 2024129001772703: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COFIP-DIFIN-13.1, el cual establece "Lineamientos inicio de operaciones Recepción de Facturas electrónicas y Documento Soporte No Obligados a Facturar en SIIF Nación", para las correspondientes coordinaciones con el futuro contratista y la pagaduría correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que, de conformidad con este contrato, deba efectuar el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan hasta por un valor total de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($1.643.713.430,28) IVA INCLUIDO,** recurso 10 CSF El total del presupuesto se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.15026 de fecha 22 de enero de 2026 adicionado el 27 de febrero de 2026 y reducido el 26 de mayo de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto MDN-EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN CONTABLE Y TESORERÍA, así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	ORIGEN	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-004-009	10	EQUIPO DE TRANSPORTE	SECCIÓN TRANSPORTES	OAPF	243.944.162,00
				PAA	1.171.913.883,28
A-02-02-02-008-007		SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)		OAPF	86.230.832,00
				PAA	141.624.553,00
TOTAL					**1.643.713.430,28**

PARÁGRAFO PRIMERO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente CLÁUSULA, el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN: La vigencia del contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS: Los bienes y servicios objeto del presente contrato deberán suministrarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el pliego de condiciones, el anexo técnico de este contrato, y la oferta del CONTRATISTA, que hacen parte integral del presente contrato. Ver anexo documento Excel: ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Deberán cumplirse las especificaciones técnicas adicionales solicitadas para determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los elementos ofertados:

No.	ESPECIFICACIÓN
1.	El Contratista certificó que el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y las motocicletas se realizarán en el horario de atención entre semana de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 11:00 a.m., con atención prioritaria para la Entidad.
2.	El Contratista certificó que el tiempo de entrega para los vehículos que se les realice mantenimientos preventivos no deben superar las 24 horas, sin embargo, esto puede variar si en el desarrollo del mantenimiento preventivo se encuentra otra falla en el vehículo y/o motocicleta, lo cual deberá ser notificado al supervisor del contrato durante las 24 horas mencionadas anteriormente.
3.	El Contratista certificó que, para los mantenimientos correctivos más complejos, el tiempo de entrega lo manifestará una vez haga el diagnóstico del automotor, este plazo estará sujeto a la aprobación por parte del supervisor del contrato.
4.	El Contratista certificó que posterior al mantenimiento preventivo o correctivo, debe llevarse a cabo un aspirado al interior del vehículo (en caso de ser un vehículo de carga liviana solo se realizará el aspirado de la cabina de los tripulantes) y lavado exterior del vehículo y/o motocicleta.
5.	El Contratista certificó que permitirá el ingreso a sus instalaciones al supervisor del contrato, el cual podrá ingresar a verificar el estado de avance y procedimientos que se están llevando a cabo por parte del contratista, así como la verificación de correcta disposición de los repuestos y residuos utilizados.
6.	El Contratista certificó que de ser necesario mover el vehículo o motocicleta fuera del taller, tomará contacto con el supervisor del contrato para que dicho desplazamiento sea realizado por el supervisor del contrato, en caso tal que el supervisor autorice al adjudicatario el movimiento del vehículo o motocicleta, debe autorizar por escrito y con su respectiva firma. Adicionalmente el contratista se compromete que bajo ninguna circunstancia se realizará ningún tipo de mantenimiento en las calles, siempre se realizará dentro de las instalaciones del respectivo taller.
7.	El Contratista certificó que velará por la seguridad y custodia de los vehículos y sus accesorios cuando se encuentren bajo su responsabilidad, es decir desde el momento de la entrega del vehículo en el taller hasta el recibo por parte del supervisor del contrato, una vez realizado el mantenimiento, así mismo deberá responder por cualquier pérdida o daño de los automotores durante su permanencia en sus instalaciones sin costo adicional para la Oficina de Apoyo Logístico.
8.	El Contratista certificó que cuenta con un taller que dispone de la infraestructura adecuada para la ejecución del objeto a contratar. Las instalaciones del taller deberán estar debidamente cerradas y cubiertas, ofreciendo un espacio suficiente que permita la movilidad tanto del personal como de sus herramientas, con el fin de brindar el servicio de mantenimiento requerido. Asimismo, el taller deberá contar con capacidad para realizar el cambio de repuestos y disponer de maquinaria y herramientas que permitan obtener un diagnóstico preciso de las necesidades de mantenimiento. Dicho taller es propio. El taller está ubicado en la ciudad de Bogotá, y la dirección del mismo es CRA 40 N° 6-19/05 (DIR CATASTRAL AC 6 N° 40-10/38).

No.	ESPECIFICACIÓN
9.	El Contratista certificó que cuenta con al menos un (01) CARRO TALLER, equipado con herramientas de alta calidad y con una capacidad mínima de carga de 900 kg, para atender los requerimientos solicitados fuera de las instalaciones del taller, ya sea en la sección de Transportes del Comando Ejército o en otros lugares donde sea requerido, esta disposición se debe a que, en ocasiones, no es posible trasladar los vehículos hasta el taller; esto con previa coordinación con el supervisor del contrato. Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el contratista presentó copia de la tarjeta de propiedad del vehículo (carro taller).
10.	El Contratista certificó contar con un mínimo de una (01) grúa para brindar asistencia en el traslado desde la sección de Transportes del Comando Ejército hasta el lugar donde se efectuarán los respectivos mantenimientos y/o en cualquier otro lugar donde se requiera, previa coordinación con el supervisor correspondiente; esto con el fin de garantizar la movilidad inmediata ante averías graves y así evitar tiempos de inactividad prolongados. La disponibilidad de la grúa se acreditó mediante convenio suscrito con AUTO GRUAS LA SEXTA 24 HORAS Y CIA LTDA que respalda autorización para el uso del vehículo.
11.	El Contratista certificó que el diagnóstico de automotores y motocicletas, en aquellos casos que requieran un análisis detallado del estado del vehículo o motocicleta, no excederá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso del vehículo o motocicleta al taller. Esta certificación garantiza la eficiencia y oportunidad en la evaluación técnica necesaria para el correcto mantenimiento o reparación.
12.	El Contratista certificó y manifestó por escrito en documento independiente que todos los repuestos, partes y componentes que se suministren para la ejecución del contrato serán nuevos, originales y de primer uso, fabricados o autorizados por el fabricante del vehículo y/o motocicleta o por el fabricante del componente instalado de origen en el vehículo. No se aceptarán repuestos reconstruidos, remanufacturados, usados o de procedencia no identificada. El contratista garantiza la trazabilidad y autenticidad de los repuestos suministrados, mediante la presentación, cuando sea requerido por el supervisor del contrato, de facturas de compra, certificados de origen, catálogos del fabricante, códigos OEM (Original Equipment Manufacturer) o cualquier otro documento que permita verificar que los elementos corresponden a repuestos originales. Nota: La Entidad se reserva el derecho de rechazar aquellos repuestos que no cumplan con las especificaciones técnicas y condiciones de originalidad exigidas.
13	Para garantizar el control del gasto y el seguimiento técnico de la ejecución, el contratista aplicará el siguiente procedimiento coordinado por la Sección de Transportes y la Supervisión designada, así:

No.	ESPECIFICACIÓN
	1.Diagnóstico y Cotización Previa: Ante la necesidad de una intervención preventiva o correctiva, el contratista deberá presentar una cotización detallada que separe taxativamente el costo de los repuestos requeridos y las horas de mano de obra, aplicando estrictamente los precios unitarios fijos ofertados en su anexo económico. 2.Validación de Saldos y Autorización: La supervisión de la Entidad verificará que existan saldos disponibles y suficientes en los rubros afectados antes de emitir la orden de trabajo por escrito. No se autorizará ninguna intervención que supere el techo disponible del rubro correspondiente. 3.Recibo a Satisfacción y Facturación: Una vez ejecutado el servicio, se suscribirá el acta de recibo a satisfacción del mantenimiento respectivo para proceder con la afectación contable y el pago contra la factura aprobada. **Nota:** Con esta condición, la Entidad garantiza que todos los oferentes conozcan con exactitud las reglas de distribución del riesgo, el control del inventario y los límites financieros, permitiéndoles estructurar su oferta económica bajo condiciones claras de igualdad y transparencia.

ASPECTOS OBJETO DE PONDERACIÓN TÉCNICA.

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
LAVADA GENERAL	El contratista sin costo adicional se comprometió a proporcionar, al momento de la entrega de los vehículos automotores, un servicio de lavado general sin costo adicional para la entidad. Este servicio incluye también el aspirado interior de los automotores. La presente oferta deberá ser presentada en un documento independiente y estar debidamente suscrita por el representante legal.
SERVICIO DE DESPINCHE	El contratista sin costo adicional ofreció por escrito el servicio de "despinche" sin costo alguno para la entidad, cada vez que sea requerido y previa autorización del supervisor del contrato.
SERVICIO ADICIONAL DE ALINEACION DE LUCES	El contratista sin costo adicional ofreció por escrito el servicio de alineación de luces sin costo adicional para la entidad, cada vez que sea requerido y previa autorización del supervisor contractual.

NOTA: El estudio previo, pliego de condiciones, ponderables, las especificaciones y condiciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento forman parte integral el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del contrato y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución (Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, expedición del CRP) hasta el **21 de diciembre de 2026** y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que primero ocurra.

LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O ENTREGA DE BIENES

El lugar de prestación de los servicios y/o entrega de los bienes, será en las Instalaciones del Contratista ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C.

La entrega de la documentación y soportes de ejecución será en las instalaciones de la Oficina de Apoyo Logístico ubicada en la CRA 54 No. 26-25 CAN-EDIFICIO FORTALEZA OFICINA 257 de la Ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA TÉCNICA:

La garantía mínima debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Que ampare cada uno de los requerimientos técnicos de las especificaciones establecidas en los repuestos.
- El proponente debe otorgar garantía de los repuestos no inferior a (6) meses una vez sea instalado el mismo en el vehículo o moto requeridos y este haya funcionado a la perfección, de lo cual deberá quedar documento que acredite dicha verificación, firmado por el supervisor del contrato.
- El proponente debe otorgar garantía de Servicio de Mantenimiento así: El proponente deberá ofrecer una garantía mínima en mano de obra o mantenimiento efectuado al parque automotor reparado por un término equivalente a seis (06) meses.
- El proponente debe otorgar garantía mínima de repuestos así: Los repuestos suministrados en la prestación del servicio de mantenimientos deberán ser originales y nuevos para los tipos y marcas de vehículos del Parque Automotor a cargo de la Oficina de Apoyo Logístico de Comando Ejército, que se relacionan en los documentos del proceso, y deberán cumplir con las garantías propias de las casas fabricantes, con un mínimo de seis (06) meses.

El contratista garantiza al MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO, que los bienes y/o servicios objeto del presente proceso de selección debe cumplir con las condiciones técnicas, responsabilizándose por los reclamos por cualquier defecto de calidad del mismo, incluyendo los insumos utilizados, sus componentes, características y composición.

Durante el lapso de la vigencia de las diferentes garantías constituidas, los costos y gastos que se generen deberá asumirlos el contratista adjudicatario, quien se compromete para con el MDN - EJÉRCITO NACIONAL- OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO a tramitar y hacer efectivas las mismas sin costo adicional.

TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA

En caso de que se presente alguno de los numerales a que hace referencia la GARANTÍA TÉCNICA, el contratista deberá brindar la solución (reemplazar el repuesto defectuoso) en un periodo que en ningún caso no podrá ser mayor a cinco (05) días calendario contado a partir del requerimiento del supervisor. Estará a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía.

El material o servicio de reposición debe ser entregado en el mismo lugar de entrega del presente proceso, bajo la misma norma técnica y/o superior a la establecida en el proceso contractual.

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA: El **CONTRATISTA** deberá constituir la garantía única de cumplimiento o la que haga sus veces dentro del término establecido en los documentos del proceso, cuyo objeto

será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos solicitados por la Entidad, así:

AMPAROS EXIGIBLES	SUFICIENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato a partir de la fecha de suscripción del mismo y de las prórrogas que hubiere lugar y seis (6) meses más, incluso hasta la liquidación del contrato.
CALIDAD DE LOS SERVICIOS.	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a partir de la fecha de suscripción del mismo y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas a las que hubiere lugar.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a partir de la fecha de suscripción del mismo y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, incluso hasta la liquidación del contrato.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Su cuantía será equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato a partir y la Fecha de suscripción del mismo y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas a las que hubiere lugar, y tres (03) años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a la salud o bienes de terceros, mediante póliza anexa por valor equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV), con vigencia de toda la ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS: en la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas, así como también deberá constar que se renuncia al beneficio de excusión y se consagrará la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales y se señalará la aceptación del garante de recibir notificaciones por medios electrónicos. En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirara por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

PARÁGRAFO TERCERO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO CUARTO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO.

CLÁUSULA DÉCIMA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO se remitirán a **MORARCI GROUP S.A.S. NIT. 900.110.012-5,** representado legalmente por **MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS identificado con C.C. No. 72.306.607** de Polonuevo Atlántico, con domicilio comercial en la CR 43 No. 62-24 de BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, Teléfono 605-3091581, Email: notificaciones.judiciales@morarci.com.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así:

a) En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del servicio dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley**.**

b) En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes, servicios u obra dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días.

c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción.

d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL – OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO, no sólo para la obligación de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO Durante la ejecución del contrato M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL– OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso el M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL – OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO en el proceso sancionatorio que se adelante brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejerza su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los

hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de la sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL MDN -EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO, se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS QUE INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula décima primera como esta ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MDN -EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas**. EL CONTRATISTA** renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, MDN -EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el MDN -EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contara con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentaran llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el MDN -EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantaran acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el MDN -EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantaran acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MDN -EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN -EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. **EL CONTRATISTA**, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: EI CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte MDN -EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el MDN -EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el MDN -EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO podrá hacer efectiva la cláusula décima tercera de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: **EL CONTRATISTA** se obliga para con el MDN -EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como del servicio objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN. EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO, ejercerá la supervisión y control de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios a través de la persona que designe el Ordenador del Gasto de la Oficina de Apoyo Logístico de la Ayudantía General mediante resolución de nombramiento. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional adoptado mediante Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, Resolución de nombramiento de comités y demás normas establecidas sobre la materia, quien tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder si así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del MDN -EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el MDN -EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. **EI CONTRATISTA** no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el MDN -EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. MDN -EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

a. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.

b. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.

c. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.

d. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.

e. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA.

f. En caso de terminación anticipada del presente contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.

g. El MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO la información que le requiera.

h. Dar a conocer al CONTRATISTA la Política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Oficina de Apoyo Logístico para denunciar cualquier acto de soborno o de corrupción."

i. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. Tendrá las siguientes facultades en particular:

1) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los servicios objeto del presente contrato.

2) Rechazar los servicios que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato.

3) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO sobre el avance y ejecución del contrato.

4) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.

5) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes.

6) Atender y resolver en coordinación con el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas.

7) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1o de la Ley 828 de 2003. (En los casos que aplique, de acuerdo con el Decreto 1828 del 27/08/2013 modificado por el Decreto 014 de 2014.

8) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, los estudios previos y pliegos.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150/07, Ley 1474 de 2011.
2. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decretos reglamentarios.
3. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación, en caso de que el mismo no se presente dentro del término establecido para la liquidación, la entidad procederá a efectuar la terminación unilateral.
4. Dar cumplimiento al objeto del presente contrato, dentro del plazo establecido. Así mismo, deberá acatar la totalidad de las obligaciones contenidas en el respectivo contrato.
5. Durante la ejecución del contrato deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), teniendo en cuenta que el pago de estas obligaciones deberá acreditarse para iniciar la ejecución y para hacer efectivo los pagos (en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014).
6. Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
7. Desarrollar el objeto contractual de una forma oportuna, esto es dentro de los plazos pactados, el cual debe ser recibido a satisfacción por el supervisor del contrato.
8. Soportar la ejecución del contrato a través de facturas de acuerdo con los bienes y/o servicios.
9. Poner en conocimiento del MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA APOYO LOGÍSTICO cualquier situación irregular que se presente o que requiera de su participación.
10. Constituir y aportar las garantías exigidas en el contrato, dentro del plazo establecido por el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA APOYO LOGÍSTICO.
11. Allegar Certificación bancaria original expedida dentro de los últimos treinta (30) días calendario anteriores a la expedición del contrato, dentro del plazo establecido por APOYO LOGÍSTICO.
12. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por la calidad de los bienes y/o servicios que se requieren.
13. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.

14. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia en la atención de sus obligaciones.
15. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta APOYO LOGÍSTICO, a través de los funcionarios que ejercen el control de la ejecución.
16. Salvaguardar la información confidencial que obtengan en desarrollo de sus actividades.
17. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo abandonar la ejecución del mismo.
18. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a APOYO LOGÍSTICO, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
20. Dar cumplimiento a los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.
21. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas.
22. Las demás obligaciones que sean de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. En todo momento y ante cualquier duda que afecte aspectos técnicos, económicos y legales, el contratista deberá elevar la inquietud ante el ordenador del gasto para que esta sea resuelta por el canal correspondiente, no se realizarán pagos sobre hechos cumplidos o por actividades realizadas por el contratista sin la aprobación de MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA APOYO LOGÍSTICO.
2. Prestar los servicios contratados bajo las condiciones técnicas ofrecidas y previo requerimiento del supervisor del contrato.
3. Prestar los servicios contratados de manera oportuna en el sitio indicado, de conformidad con los precios ofrecidos en la propuesta, en igual o mejor calidad a la ofrecida en la misma.
4. Entregar los bienes y/o servicios como se indica en las especificaciones técnicas y/o adicionales de obligatorio cumplimiento.
5. Cumplir con el cronograma y/o plazo de ejecución propuesto.
6. Dar cumplimiento a la garantía técnica exigida.
7. Velar por el cumplimiento de los protocolos y normas de bioseguridad en el desarrollo de las actividades.
8. Vincular como mínimo el 5% del personal de planta o contratista que se encuentre dentro de población de pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, esta validación se realizara por el supervisor del contrato con el acta de inicio y durante la ejecución del mismo.
9. Vincular al personal mínimo a una (1) persona con discapacidad, en actividades acordes con sus capacidades y compatibles con el objeto contractual, garantizando condiciones de trabajo dignas y el respeto de sus derechos laborales. Dicho seguimiento se realizará por parte del Supervisor de manera bimensual.
10. Dar cumplimiento a las condiciones técnicas ponderables ofertadas dentro de la propuesta presentada, bajo los parámetros técnicos.
11. Hacer entrega por parte del contratista de la Cláusula de Catalogación OTAN de cada producto, elemento y/o bien adquirido, al momento de su facturación de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Directiva Permanente 034 de 2018.
12. Las demás que el supervisor y ordenador del gasto consideren pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MDN – EJERCITO NACIONAL: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO se compromete a:

1. Cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad.
2. Recibir a satisfacción el objeto contratado, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato.
3. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada en el respectivo contrato y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
5. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
6. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
8. Exigir la calidad de los bienes y/o servicios requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato.
9. Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y solucionar eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
10. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la ley.
11. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
12. Ejercer la supervisión para llevar el control general del contrato.
13. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - REPRESENTANTE DEL MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO EN LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS: La recepción de los servicios objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del Comité Técnico y del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. -REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, es decir, la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO, y certificación de pago de aportes parafiscales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - OTRAS OBLIGACIONES - Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de este contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO le imponga multas sucesivas hasta tanto este de cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2o del artículo 1o de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - RIESGOS: El contratista asume los riesgos establecidos en el estudio previo y en el pliego definitivo que forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito estará obligada a comunicar por escrito a la otra tal circunstancia, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informara dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento:

a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO por intermedio del ordenador del gasto convocara **al CONTRATISTA** mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de

proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto **el CONTRATISTA** deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO Si **el CONTRATISTA** no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado.

b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionara en quince (15) días hábiles.

c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el MDN -EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO convocará **al CONTRATISTA** y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

d) Vencido el termino anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantaran y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato.

e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el termino previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) El estudio previo, el pliego de condiciones definitivo. b). CDP No. 15026 de fecha 22 de enero de 2026 expedido por el Jefe de Presupuesto MDN-EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN CONTABLE Y TESORERÍA, c) Las actas del comité de adquisiciones. d). Las ponencias presentadas por el Comité Estructurador. e) La oferta del CONTRATISTA. f) Los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá - Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro

de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional."

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - INDEMNIDAD. - El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones negligentes u omisiones durante la entrega de los servicios descritos.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los Diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Por el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Coronel RAMIRO ESTEBAN SILVA GUTIÉRREZ
Oficial Oficina de Apoyo Logístico
Ordenador del Gasto

Por el CONTRATISTA,

MORARCI GROUP S.A.S.
NIT 900.110.012-5
Representante Legal
MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS
C.C. No **72.306.607** de Polonuevo Atlántico
Dirección: CR 43 No. 62-24 de BARRANQUILLA – ATLÁNTICO
Teléfono: 605-3091581
Correo: notificaciones.judiciales@morarci.com

ABG. MAYRA ALEJANDRA RUBIO NIEVES
Comité Jurídico Evaluador

CONT. MARÍA PATRICIA JURADO VELOZA
Comité Económico Evaluador

TE. FRANCY JISETH ESPITIA GUALTEROS
Comité Técnico Evaluador

MY. CHRISTIAN MAURICIO CARRERO BLANCO
Oficial de Transportes y/o quien haga sus veces.
Supervisor

Vo.Bo. MY. JUAN PABLO GONZÁLEZ GÓMEZ
Oficial de contratos Apoyo Logístico CEAYG